



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. _____ 86

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 70, de fecha cuatro (4) de abril del año dos mil tres (2003), de este Ministerio de Industria y Comercio, regula la venta y transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C), con o sin almacenamiento propio;

CONSIDERANDO: Que el Decreto 279, de fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), como una dependencia directa del Ministerio de Industria y Comercio, el cual tendrá como misión principal la aplicación de una política nacional en materia de seguridad y control en el proceso de distribución y comercialización de combustibles, garantizando la prevención de la adulteración, sustracción, pérdida y cualquier otro medio ilícito utilizado;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, fija los precios de los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No.290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante el Decreto No.307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTO: El Decreto 279, de fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM);

VISTA: La Resolución 70, de fecha 4 de abril de 2003, de este Ministerio, que regula el otorgamiento de Licencias para Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C);

VISTA: La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTAS: Las comunicaciones de fechas veinticuatro (24) de octubre de 2011, y once (11) de abril de dos mil doce (2012), de la sociedad **COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L.**, con **RNC: 1-22-00664-8**, con domicilio social en la avenida Paseo de los Reyes Católicos No. 49, sector Arroyo Hondo, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, teléfono 809-732-4853, mediante las cuales solicita a este Ministerio de Industria y Comercio, la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio (Gasoil y Fuel Oil) sin Almacenamiento, y deposita los documentos requeridos a estos fines;

VISTOS: Los Informes Técnicos de Inspección de Seguridad a Unidades de Transporte, de fechas Primero (1ro.) de noviembre de dos mil once (2011), y nueve (9) de marzo de dos mil doce (2012), de la Dirección de Hidrocarburos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L.**, con **RNC: 1-22-00664-8**, **LICENCIA DE VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLES DIESEL**

2

2012/ COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L., / LICENCIA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLES DIESEL Y FUEL OIL, SIN ALMACENAMIENTO



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

(GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER-C), SIN ALMACENAMIENTO, PARA TRES (3) UNIDADES DE TRANSPORTE.

PÁRRAFO I: La Licencia concedida mediante la presente Resolución, tendrá vigencia por un período de un (1) año a contar de su fecha de emisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L., deberá iniciar sus operaciones en un período no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la emisión de la presente Resolución, y concluido ese período, si no ha iniciado sus actividades operativas, el Ministerio de Industria y Comercio podrá revocar la referida Licencia.

ARTÍCULO TERCERO: Las **tres (3) unidades** de transporte que **COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L.,** podrá operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

i. TRES (3) UNIDADES RÍGIDAS:

1. Vehículo de Carga Registro y Placa No. **L201254**, Marca: DAIHATSU; Color: BLANCO; Chasis No. V11822973;
2. Vehículo de Carga Registro y Placa No. **L214813**, Marca: DAIHATSU; Color: BLANCO; Chasis No. JDA00V11800024410; y,
3. Vehículo de Carga Registro y Placa No. **L289765**, Marca: GMC; Color: AZUL; Chasis No. 1GDP7H14WJ517821.

ARTÍCULO CUARTO: COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L., sólo podrá operar las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, una vez haya registrado las mismas en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, y pagado los cargos por servicios correspondientes.

PÁRRAFO I: COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L., deberá mantener en las unidades señaladas en la presente Resolución, el original del marbete que acredita su registro, y tener colocado en sus cristales delanteros el sticker o distintivo vigente, que a tales fines son otorgados por la Dirección de Hidrocarburos.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTÍCULO QUINTO: COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L., deberá someter a la inspección anual en la Dirección de Hidrocarburos, todas las unidades de transporte autorizadas mediante la presente Resolución, a los fines de renovar el registro de sus marbetes y la colocación de los sticker o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PÁRRAFO I: COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L., no podrá operar al amparo de la presente Resolución las unidades de transporte que no hayan superado la referida inspección anual.

PÁRRAFO II: Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbete y colocación de sticker o distintivo de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo de **COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L.**, y se regirán por los cargos por servicios, costos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L., sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos de las empresas distribuidoras de combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L., deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

4



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L., en ningún caso podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar combustibles al detalle, actividad reservada a las Estaciones de Servicio debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia de Venta y Transporte Al Por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C), sin Almacenamiento, que se otorga a **COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, ascendente a Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), por cada unidad de transporte, **para un total de Treinta Mil Pesos con 00/100 (RD\$30,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en caso de que **COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L.**, incumpla alguna de las disposiciones contenidas en la presente Resolución o cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a las Compañías Distribuidoras Mayoristas de Combustibles Autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), y su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE LA AVENIDA**



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

PASEO DE LOS REYES CATOLICOS, S.R.L., haya retirado copia certificada de la misma, y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA ARÉVALO
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

